

Proy. de ley mediante el cual se modifican los
artículos 76 y 292 del Código Penal el primero relativo
a los crímenes contra la seguridad exterior del Estado
y el segundo referente a las sociedades y reuniones
ilícitas.

7 Piezas

P.1/9343

#4503

Mayo 1947

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo

Marzo 13 de 1947

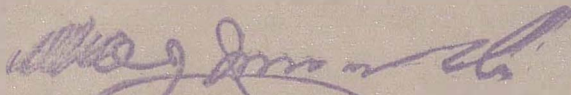
1750
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 6137, de fecha 7 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley, en virtud del cual se modifican los artículos 76 y 292 del Código Penal, el primero relativo a los crímenes contra la seguridad exterior del Estado, y el segundo referente a las sociedades o reuniones ilícitas.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

91/9344



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Com. de Justicia
La rogamos a Mateo, por ausencia de
Castellanos.



Número: 6137

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7- MAR 1947

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el proyecto de ley anexo, en virtud del cual se modifican los artículos 76 y 292 del Código Penal vigente, el primero relativo a los crímenes contra la seguridad exterior del Estado, y el segundo referente a las sociedades o reuniones ilícitas.

La reforma introducida al artículo 76 consiste en asimilar al crimen previsto en dicho texto según el Código Penal, las connivencias que puedan realizar o intentar las personas enemigas de la paz pública de la Nación con Estados extranjeros o sus agentes, o con instituciones o personas extranjeras, para tratar de hostilizar al Gobierno de la República o de que se intervenga de cualquier modo en la vida del Estado o de sus instituciones.

Considero muy pertinente la ampliación propuesta al citado artículo del Código Penal, toda vez que cuando, para tratar de conseguir la satisfacción de bajas pasiones políticas, haya personas que no se conformen con los medios de lucha in-

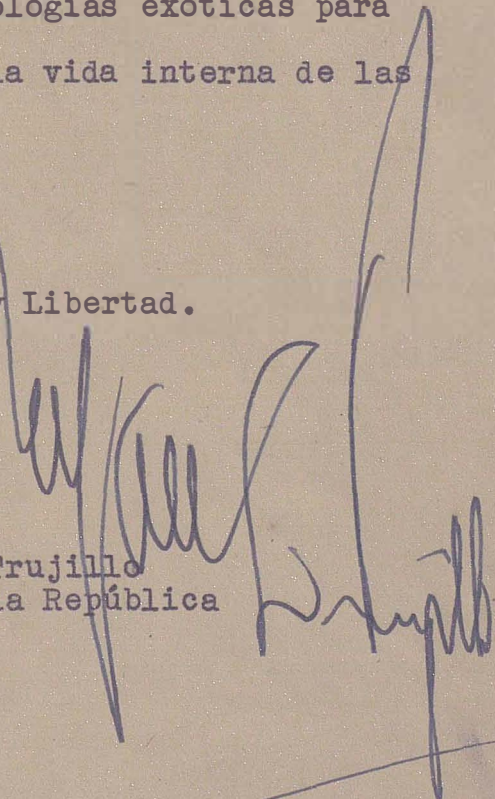
P/19343

terna al alcance de todos, sino que apelen a infames maquinaciones con elementos extranjeros, se justifica perseguir y sancionar a esas personas como culpables de atentado a la seguridad exterior del Estado, ya que, en efecto, esas maquinaciones de tendencias políticas, concluyen frecuentemente en la creación de graves perturbaciones en las relaciones exteriores de la República.

En cuanto a la reforma del artículo 292, ella tiende a prevenir que se aproveche el seno de las sociedades o de las reuniones, para inclinarlas a actuaciones políticas contrarias al orden social, con ayuda extranjera, porque es éste el medio más socorrido por ciertas peligrosas ideologías exóticas para tratar de infiltrarse insidiosamente en la vida interna de las demás naciones.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se modifica el artículo 76 del Código Penal para que se lea del siguiente modo:

"Art. 76.- Toda persona que, desde el territorio de la República, se ponga o trate de ponerse de acuerdo con Estados extranjeros o con sus agentes, o con cualesquiera instituciones o simples personas extranjeras, para tratar de que se emprenda alguna guerra contra la República o contra el Gobierno que la represente, o que se les hostilice en alguna forma, o que, contra las disposiciones del Gobierno, se intervenga de cualquier modo en la vida del Estado o en la de cualquier institución del mismo, o que se preste ayuda para dichos fines, será castigada con la pena de treinta años de trabajos públicos. La sanción susodicha alcanza a todo dominicano que desarrolle las actuaciones mencionadas, aunque ello se realice desde territorio extranjero."

Art. 2.- Se agrega al artículo 292 del mismo Código Penal, el Párrafo siguiente:

"Párrafo.- Para los efectos de este artículo, se considera excitación o provocación a cometer crimen, el hecho de constituir asociaciones, o de formar parte de asociaciones en cuyos programas entre el procurar ayuda extranjera, oficial o privada, para actuaciones políticas contrarias al orden social o al Gobierno dominicano, o de las que se demuestre que hayan procurado o estén procurando o se propongan procurar dicha ayuda, o que no puedan probar que los dineros que manejen provengan de dominicanos radicados en el país."

DADA & & &

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA.

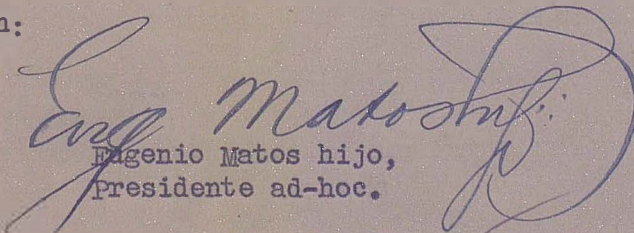
Señores Senadores:

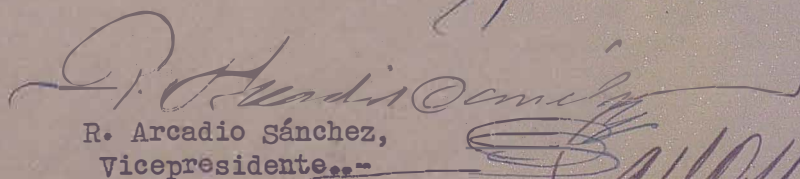
La Comisión Permanente de Justicia tiene el honor de informar que ha estudiado detenidamente el proyecto de ley sometido por el señor Presidente de la República, en fecha 7 de marzo, por medio del cual se modifican los artículos 76 y 292 del Código Penal, el primero relativo a los crímenes contra la seguridad exterior del Estado, y el segundo referente a las sociedades o reuniones ilícitas.

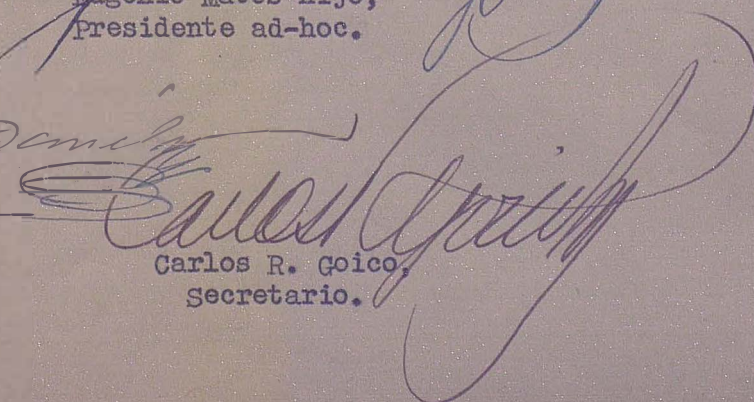
La Comisión considera que este proyecto de ley debe ser aprobado por el Senado tal como lo somete el Poder Ejecutivo, por cuanto tiende a castigar debidamente las connivencias que puedan realizar o intentar realizar las personas enemigas de la paz pública de la Nación, con Estados extranjeros o sus agentes, o con instituciones o personas extranjeras, para tratar de hostilizar al gobierno de la República o de que se intervenga de cualquier modo en la vida del Estado o de sus instituciones. Y por cuanto tiende, por otra parte, a prevenir que se aproveche el seno de las sociedades o de las reuniones, para inclinarlas a actuaciones políticas contrarias al orden social, con ayuda extranjera, en vista de que es éste el medio más socorrido por ciertas peligrosas ideologías exóticas para tratar de infiltrarse insidiosamente en la vida interna de las demás naciones.

Con estas disposiciones legales se refuerza la seguridad exterior del Estado y se robustece aún más la paz que reina en toda la Nación, respaldada y mantenida con firmeza, para provecho y gloria de la República, por la obra y el gobierno del ilustre Presidente Trujillo.

La Comisión:


 Egenio Matos hijo,
 Presidente ad-hoc.


 R. Arcadio Sánchez,
 Vicepresidente.


 Carlos R. Goico,
 Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 76 del Código Penal para que se lea del siguiente modo:

"Art. 76.- Toda persona que, desde el territorio de la República, se ponga o trate de ponerse de acuerdo con Estados extranjeros o con sus agentes, o con cualesquiera instituciones o simples personas extranjeras, para tratar de que se emprenda alguna guerra contra la República o contra el Gobierno que la represente, o que se les hostilice en alguna forma, o que, contra las disposiciones del Gobierno, se intervenga de cualquier modo en la vida del Estado o en la de cualquier institución del mismo, o que se preste ayuda para dichos fines, será castigada con la pena de treinta años de trabajos públicos. La sanción susodicha alcanza a todo dominicano que desarrolle las actuaciones mencionadas, aunque ello se realice desde territorio extranjero".

Art. 2.- Se agregé al artículo 292 del mismo Código Penal, el Párrafo siguiente:

"Párrafo.- Para los efectos de este artículo, se considera excitación o provocación a cometer crimen, el hecho de constituir asociaciones, o de formar parte de asociaciones en cuyos programas entre el procurar ayuda extranjera, oficial o privada, para actuaciones políticas contrarias al orden social o al Gobierno dominicano, o de las que se demuestre que hayan procurado o estén procurando, o se propongan procurar dicha ayuda, o que no puedan probar que los dineros que manejen provengan de dominicanos radicados en el país."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana

sigue

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.]

19 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 11739
an el folio... del libro letra...
No. 11739
Y consta de...
Y Decretos votados por el Senado
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales
Ciudad Trujillo, 13 de Mayo 1917
Fefe de las Oficinas del Senado



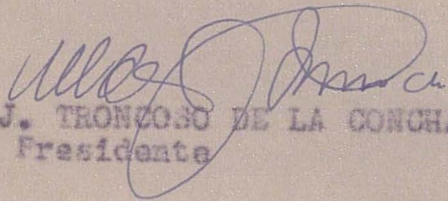
CONGRESO NACIONAL


Proy. de ley mediante el cual se modifican los arts. 76 y 292 del Código Penal.


ASUNTO:

PAG.

a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidenta


T. Ma. Revalos
TECULO PIA CHEVALIER
Secretario ad-hoc


ABELARDO R. MANITA

CONGRESO NACIONAL

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.

Faint, illegible signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the document.

19 LEGISLATURA *Ind. de 19x2*
REGISTRADA AL No. 11239

en el folio..... del libro letra.....
No. de actantes de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por Senado
y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Costa Trujillo

13 Mayo 1917
M. B. *Parodi*

Legis. de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de marzo del 1947

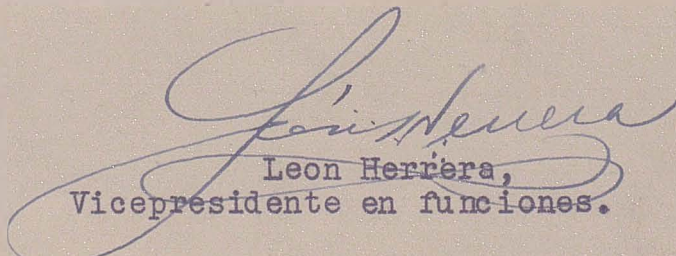
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente

Aviso recibo de su oficio No. 1749 de fecha 13 de marzo, junto al cual remitió usted después de haber sido aprobado por el Senado un proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 76 y 292 del Código Penal, el primero relativo a los crímenes contra la seguridad exterior del Estado, y el segundo referente a las sociedades o reuniones ilícitas.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Leon Herrera,
Vicepresidente en funciones.

jpm.

61/9220

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Marzo 13 de 1947

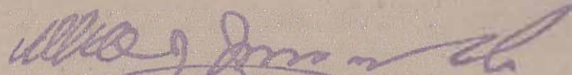
1749

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 76 y 292 del Código Penal, el primero relativo a los crímenes contra la seguridad exterior del Estado, y el segundo referente a las sociedades o reuniones ilícitas.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd.

61/9219



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 8173

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de marzo de 1947

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que el Excelentísimo Señor Presidente de la República ha promulgado en fecha 27 de marzo en curso la ley recientemente votada por el Congreso Nacional, mediante la cual se modifican los Artículos 76 y 292 del Código Penal, registrándose bajo el Núm. 1384.

Le saluda muy atentamente,

R. Páino Pichardo

pm
hc/pr